

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veintitrés

INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR JAIRO ALFREDO RINCÓN ORTEGA EN CONTRA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. - Rad. 11001-22-10-000-2022-01226-00 (Primera Instancia).

Decide el Tribunal lo concerniente a la solicitud de apertura del incidente de desacato que promoviera el accionante señor Jairo Alfredo Rincón Ortega, a continuación de la acción de tutela de la referencia, considerando los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. En sentencia del 25 de noviembre de 2022, el Tribunal amparó el derecho fundamental al debido proceso del señor Jairo Alfredo Rincón Ortega, en contra del Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, en el trámite de la sucesión testada de quien fue en vida Jaime Gutiérrez Castillo, e instó a la autoridad judicial a ejercer sus facultades de dirección en la toma de decisiones asertivas para la conservación de los bienes cautelados y seguimiento a la gestión del albacea; en consecuencia, ordenó: i) adoptar determinaciones y medidas que a bien tenga, y resulten consecuentes con la situación expuesta tanto por el secuestre, como por el albacea en escritos presentados durante el decurso procesal del que aquí se ha compendio, y ii) requerir al albacea para que rinda cuentas de su gestión.

2. Notificada dicha decisión a las partes y demás intervinientes, el accionante informó sobre el presunto desacato del señor titular del Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad al fallo de tutela, pues, “**NO he obtenido RESPUESTAS O SOLUCIÓN a mi derecho constitucional**”.

3. En orden a verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela, y en salvaguarda de la garantía legal y constitucional del debido proceso y del derecho de contradicción, acorde con el trámite reglamentario previsto en el artículo 27 y

s.s. del Decreto 2591 de 1991 y demás lineamientos trazados al respecto en la doctrina constitucional¹, se dispuso requerir al titular del mencionado despacho judicial, para que se sirviera informar las actuaciones adelantadas para acatar el fallo.

4. Al respecto, el señor Juez Quinto de Familia informó que mediante auto del 1º de diciembre de 2022, cumplió el fallo de tutela en la forma indicada, *“razón por la que, respetuosamente, me permito solicitarle a Ud., Honorable Juez Constitucional, se sirva declarar no probado el desacato endilgado a este funcionario por el señor Rincón Ortega, en tanto que se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden proferida por su despacho en favor de éste y a cargo de este estrado judicial, quedando agotado el objeto de este particular trámite incidental”*.

5. Agotada la contradicción de la respuesta entregada por la autoridad judicial, el incidentante insiste en que la autoridad judicial incurrió en desacato, pues, la respuesta, según dice, ha sido la misma *“durante casi 7 años de sucesión testada, que el SECUESTRE y el ALBACEA rindan informes los cuales siempre son los mismos por parte del secuestre, bienes deteriorados en poder de terceras personas y hasta vendidos, por otro lado, el albacea HERNANDO BENAVIDES nunca ha rendido informes o entregado cuentas, que son de suma importancia para los inventarios y avalúos”*.

6. Procede el despacho a resolver lo pertinente con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Importante es recordar el propósito del incidente de desacato, dirigido a lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela, para restablecer las garantías fundamentales soslayadas por su inobservancia, y no propiamente la de sancionar al encargado de acatar el fallo, tal como lo enfatizó la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-034 de 2018, al indicar *“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia*

¹ CSJ, providencia del 12 de noviembre de 2003, M.P. ÉDGAR LOMBANA TRUJILLO
INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR JAIRO ALFREDO RINCÓN ORTEGA EN CONTRA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. - Rad. 11001-22-10-000-2022-01226-00 (Primera Instancia).

el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.

2. Considerados los términos de la respuesta entregada por el señor titular del Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, soportada con la copia de la providencia dictada el 1° de diciembre del pasado año, y notificada por estado del día siguiente, se verifica que la autoridad incidentada atendió la orden constitucional, cuando adoptó las siguientes determinaciones:

“(…) teniendo en cuenta que último informe de gestión rendido por el referido secuestre data de 3 de 3 de abril del año que cursa, requiérase al señor Iván López Wilches para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, presente un informe detallado sobre el estado actual de los bienes que le fueron confiados dentro de esta causa mortuoria [particularmente aquellos ubicados en los corregimientos de Bonda y Taganga en el distrito de Santa Marta], indicando cuál ha sido el resultado de las acciones adelantadas hasta el momento para ‘recuperar’ la administración de los referidos bienes y aquellas otras que se requieren para materializar tal objetivo, allegando los respectivos soportes documentales. Secretaría proceda de conformidad.

“De la misma manera, requiérase al albacea Hernando Benavides Morales para que, dentro del término señalado en el párrafo que antecede, rinda un informe de cada una de las gestiones adelantadas hasta la fecha frente al ejercicio de la labor encomendada por el causante, enfatizando en las actuaciones desarrolladas en coordinación con el señor López Wilches respecto de la situación de los bienes que le fueron encargados a éste”.

3. Las decisiones de la autoridad judicial adoptadas con ocasión del control constitucional, a juicio del Tribunal garantizan el cumplimiento de la sentencia de tutela, en cuanto están dirigidas a verificar el estado actual de los bienes cautelados y de las acciones ejercidas por el señor secuestre, para remover los obstáculos provenientes de actos de terceros que hasta el momento le impiden desempeñar a cabalidad su labor como custodio y administrador; de igual forma, dispuso el Juzgado requerir al señor albacea para que rindiera un informe de su gestión, y comunicara de las acciones desplegadas “en coordinación” con el secuestre, atendiendo la situación de los bienes informada por el auxiliar de la justicia, determinaciones acordes con los alcances de la orden emitida en el fallo de tutela, en lo posible suficientes para el restablecimiento del derecho fundamental al debido proceso amparado al accionante.

4. El inconformismo del incidentante con las decisiones adoptadas, por sí solo no es razón válida para considerar que la autoridad judicial incurrió en desacato, mucho menos si como se observa, las mismas son suficientes y encaminadas a hacer cesar la situación de riesgo advertida en torno a los bienes sucesorales, ello

aunado a que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el señor Jairo Alfredo Rincón Ortega puede, si a bien lo tiene, hacer uso de los mecanismos ordinarios al interior del proceso sucesoral, con miras a controvertir las determinaciones que considere lesivas para sus intereses.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ABRIR incidente de desacato en contra del señor titular del Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y demás intervinientes, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

Firmado Por:

Lucia Josefina Herrera Lopez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5ccb8fb31bbaaf83b6a40b8ee35ba35b5ac56155468124b097d1ea3e99ecea**

Documento generado en 14/02/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>